

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subas-  
tas, vacantes, providencias  
judiciales, de interés directo  
para los Ayuntamientos y  
cualquiera otra clase de  
anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno Civil de Santander**

Circular n.º 62. Interesando de las Corporaciones locales y provinciales y demás organismos interesados el cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo pasado, sobre la comunicación a los rectores de las Universidades de la relación de becarios y beneficiarios de protección escolar ..... 1.049

**ANUNCIOS OFICIALES**

Dirección General de Reclutamiento y Personal ..... 1.050

**ANUNCIOS DE SUBASTAS**

Delegación Nacional de Sindicatos ..... 1.053  
Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.. 1.053  
Ayuntamiento de Villaescusa ..... 1.053  
Junta vecinal de Santiago de Cudeyo ... 1.054  
Junta vecinal de Entrambasmestas ..... 1.054  
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander ..... 1.054

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Providencias judiciales ..... 1.054

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Ayuntamientos de: Valdeprado del Río, Valderredible, Cabezón de Liébana, Campoo de Yuso, Camaleño, Castañeda, Colindres, Guriezo y San Vicente de la Barquera ..... 1.056

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

**CIRCULAR NUMERO 62**

El Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del de la Gobernación, interesa de las Corporaciones Locales y Provinciales y demás Organismos interesados, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo pasado, en el sentido que se debe comunicar a los Rectores de las respectivas Universidades la relación de becarios y beneficiarios de protección escolar que indicadas Instituciones tienen con cargo a sus respectivos presupuestos.

Estos escritos deben ir dirigidos al respectivo "Excmo. y Magnífico señor Rector de la Universidad-Presidente de la Sección Delegada de Protec-

ción Escolar del Distrito Universitario" y deberán contener los datos siguientes: nombre y domicilio del becario, cuantía anual de la beca concedida, Centro Docente en que sigue sus estudios y curso académico de los mismos y convocatoria en virtud de la cual le fue otorgado el beneficio de Protección Escolar.

También debe ser enviado otro ejemplar de dicho comunicado al "Ilmo. señor Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional", en Madrid.

Todo lo cual se hace público para conocimiento y cumplimiento de la Excmo. Diputación Provincial, Ayuntamientos y Organismos interesados de esta provincia.

Santander, 12 de diciembre de 1956. 1.924

EL GOBERNADOR CIVIL,

**JACOBO ROLDAN LOSADA**

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### *Incorporación a filas*

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1956, y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio", o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera. Las fechas en que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1956 serán las siguientes:

Día 15 de enero de 1957.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 20 de enero de 1957.—Sorteo de los reclutas.

Día 16 de marzo de 1957.—Se inicia la concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 18 de marzo de 1957.—Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 16 de marzo.

Día 18 de marzo de 1957.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 20 de marzo de 1957.—Se inicia el transporte de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo, seguirá en vigor la legislación especial primera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 254), e instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año. (D. O. número 275.)

Tercera. Para clérigos y religiosos, será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 ("Diario Oficial" número 197), motivada por el concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará

en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio" ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en la Legión y en los Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento de Reclutamiento; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 (D. O. número 292), que desarrolla el Reglamento para el Reclutamiento Provisional del Voluntario, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. número 25), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas y los acogidos a los beneficios que señala la norma segunda del título sexto, disposiciones finales, de dicho Reglamento: los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de la Legión y Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias); los pertenecientes a la Milicia Universitaria, los ingresados en las escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire, o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de Exención y Prórroga del Servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en las fuerzas militares de España en Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética; siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio", se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios au-

xiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética, en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidas en la lista ordinal correspondiente, y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si, por aplicación de lo dispuesto en la Orden del 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares y Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los capitanes generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitar, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación, se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado al Ejército del Aire, para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo del Ejército de Tierra serán designar-

dos a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, debe estar supeeditado al cupo de distribución que se cite por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y, caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la Especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta, a estos efectos, lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalen los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270), y "CC. LL. números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asignan a éstos en los estados que se remitirán a los capitanes ge-

nerales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 (C. L. número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los capitanes generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 (C. L. número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia limitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia limitada se efectuarán por las Cajas de Recluta, en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesa de aquélla a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, al que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado

de la Caja el conocimiento del Cuerpo del Destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima. Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los capitanes generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Re-

glamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, en la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllos de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("Colección Legislativa" número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los capitanes generales de las Regiones militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente, se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los capitanes generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo

cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. número 41), y a la siguiente distribución del socorro:

Desayuno .....	0,70
Primera comida .....	2,65
Segunda comida .....	2,65
En mano .....	0,50

El total de las 6,50 se reclamarán: 5 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, "Haberes de tropa", de la sección cuarta, y la 1,50 restante, con cargo a las que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, "Fondo de atenciones generales", de las Secciones 4.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup>; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 18 de marzo próximo, y a los de fuera de la Península el día 16 del mismo mes.

Si, por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan, en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del capitán general, gobernador o comandante militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta. Tanto para el

transporte como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los capitanes generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el capitán general respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los capitanes generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento, sobre vigilancia en las estaciones, etcétera, y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del ar

tículo 333 del vigente Reglamento del Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello, se darán a los jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día, inclusive, hasta le cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosexta. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Decimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los inte-

resados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. Los capitanes generales y teniente general jefe del Ejército de España en Marruecos dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 noviembre de 1956.  
1.860

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

#### Obra Sindical "Colonización"

El Patronato Rector de la Granja Escuela de Heras (Santander), anuncia concurso-subasta para las obras de acceso a estercolero complementarias de riegos por aspersión y parque para sementales con destino a dicho Centro, por un total de ciento veintinueve mil cincuenta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos (pesetas 129.054,27).

El pliego de condiciones y características estarán a disposición de los licitadores en la Delegación Provincial de Sindicatos de Santander, calle de Santa Clara, número 5, 2.º, en las horas hábiles de oficina.

La fianza provisional será de dos mil quinientas ochenta y una pesetas con diez céntimos (pesetas 2.581,10), que deberá constituirse en la Caja de la citada Delegación Provincial en Santander.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Delegación, antes de las doce horas del día en que se cumplan los quince días naturales de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", teniendo lugar la subasta al día siguiente a la misma hora.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.  
Madrid, 13 de diciembre de

1956.—El jefe nacional de la Obra, Francisco Carrilero.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 165,50 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Habiendo quedado desierta la subasta de un lote de mil seiscientos treinta y dos estéreos de leñas, en el monte de La Tejera, número 52 del catálogo, bajo el precio base de 32.640 pesetas, se publica por segunda vez su celebración con el veinte por ciento de rebaja del precio de tasación que sirvió de base en la primera celebrada, para el día veintisiete de diciembre actual, a sus doce horas.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Villaverde de Trucíos, 13 de diciembre de 1956.—El alcalde, José Prado. 1.941

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 89,50 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Con arreglo al artículo 735 de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se hace público que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, a las once horas de la mañana del día cinco de enero de 1957, tendrá lugar, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien delegue al efecto, el concurso-subasta para proveer el cargo de gestor recaudador del arbitrio municipal de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes frescas y saladas y derechos del gancho del matadero, por todo el año de 1957, bajo el tipo de ciento catorce mil pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y reintegradas con póliza de seis pesetas hasta media hora antes de la señalada para la subasta, debiendo constituir, para tomar parte en la misma, el depósito del 5 por 100 del importe del concurso y la definitiva que habrá de depositar el ad-

judicatario con arreglo al pliego de condiciones.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del Pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del servicio recaudatorio por gestión afianzada del Ayuntamiento de Villaescusa, con relación a los arbitrios que en dicho Pliego se indican, las acepta todas, comprometiéndose a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, ofreciendo una recaudación mínima a ingresar en el Ayuntamiento de... ..pesetas, por los mencionados arbitrios y por el año 1957.

(Fecha y firma del proponente).

Villaescusa, 19 de diciembre de 1956.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 217,50 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE SANTIAGO DE CUDEYO

Autorizada esta Junta, por el Ministerio de la Gobernación (Resolución de la Subsecretaría, de 14 de noviembre de 1956), para la enajenación de un terreno de propios, erial, de 3 hectáreas y 29 áreas, en el lugar de "Edillo", de dicha localidad, se saca a pública subasta, dividido en las siguientes parcelas:

a) De una hectárea, al tipo de 2.000 pesetas.

b) De 2 hectáreas y 29 áreas, al tipo de 4.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de esta Junta, a las 10 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de los veinte días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; previniéndose que el pliego de condiciones y demás datos relativos a mentada subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta entidad.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán presentarse en pliego cerrado, al señor presidente de esta Junta vecinal, durante los veinte días de exposición de este anuncio, y hasta quince minutos antes de la apertura de los pliegos en la mesa de licitación. Los referidos pliegos irán acompañados del resguardo que acredite la constitución, en las arcas de esta Junta, de un de-

pósito provisional de 150 pesetas para la parcela a) y de 325 pesetas para la parcela b).

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., y profesión ..., con domicilio en ..., enterado de los anuncios publicados por la Junta vecinal de Santiago de Cudeyo para enajenar en pública subasta dos lotes de terreno en el lugar del "Edillo", de dicha localidad, y conforme con el pliego de condiciones y demás antecedentes que deben regir aquélla, y de los que estoy plenamente informado, me comprometo a la adquisición de la parcela ..., por la cantidad de ... pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Santiago de Cudeyo, 10 de diciembre de 1956.—El presidente, Marcelino Palacio. 1.940

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 255 ptas.

#### JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASMESTAS

A las once horas del día 16 de enero próximo tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento de Luena la siguiente subasta:

50 robles, aforados en 36 metros cúbicos, del monte Dehesa, Escobosa y otro, valorados en 20.484 pesetas.

Este aprovechamiento corresponde al grupo primero, y, por lo tanto, sólo podrán optar a los mismos los poseedores con certificado de maderista de las clases A, B y C.

El modelo de proposición se ajustará al oficial correspondiente, debiendo tener en cuenta el precio índice a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952, que ha quedado fijado para el año de 1956-57, en el que resulte de aumentar el tipo de tasación que haya servido de base para licitación en un 50 por 100.

El plazo de presentación de pliegos de esta subasta terminará a las cinco de la tarde del anterior a su celebración.

La fianza provisional consistirá en el cinco por ciento del importe del remate. Las proposiciones se reintegrarán con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las condiciones de la subasta

se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Entrambasmestas, 17 de diciembre de 1956.—El presidente, José Riancho.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 181,50 ptas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos —que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, a instancia de don José García Muñoz, contra don Gumersindo Reigadas Bárcena, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una camioneta marca "Ford", de 13 HP., matrícula S-3.101, embargada como de la propiedad del demandado.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Castelar, número 5, primero, el día cuatro del próximo mes de enero, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de dieciséis mil pesetas en que pericialmente fué tasado el aludido vehículo; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente en Santander a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro; el secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 215 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA**

Don Ramón Guixá Vilalta, juez comarcal de Cabuérniga, en funciones del de instrucción del partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario número cuarenta y uno de mil novecientos cincuenta y cinco, que se instruye por daños, se cita a don José Insa Cebrián, de 24 años de edad, soltero, viajante, hijo de Félix y Pilar, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración; y se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al dueño del automóvil matrícula Coruña, número 5.197, que el día 20 de noviembre de 1955 circulaba por la carretera general de Oviedo a Santander, conducido por el José Insa Cebrián, y al que se causaron los daños que son objeto del referido sumario.

Dado en Cabuérniga a 22 de noviembre de 1956.—El juez, Ramón Guixá.—El secretario, Manuel Alvarez. 1.857

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta ciudad en los autos de juicio verbal de faltas que, con el número 91 de 1956, se siguen en este Juzgado, en virtud de denuncia del señor médico de Villagarcía de la Torre, por lesiones sufridas por el vecino de dicha villa Carlos Medina Romero, se cita al conductor del camión que atropelló a referido perjudicado el día veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis en la carretera de Villagarcía a Llerena, así como, igualmente, al dueño de referido vehículo, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal dentro del plazo, improrrogable, de ocho días, contados a partir de aquel en que aparezca inserta esta cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el objeto de prestar declaración y hacer constar sus circunstancias personales; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Llerena, 27 de noviembre de 1956.—El secretario, Rufo Corde-ro. 1.859

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número dos, en funciones del de igual clase número uno de los de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 141 de 1955 por el delito de robo, contra Juan Fernández López (a) El Cruz Roja, en cuya sentencia, de fecha 21 de julio de 1956, se ordenaba hacer entrega de una camisa de hombre al que acreditase ser su propietario.

En su vista, se hace saber, por medio del presente, que quien acredite ser su propietario, en el término de diez días, se le hará entrega de mencionada camisa, que se encuentra en este Juzgado.

Dado en Santander a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Francisco Javier Ruiz-Ocaña.—El secretario (ilegible).

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número dos, en funciones del de igual clase número uno de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 150 de 1944 por robo, contra Andrés Miguel González Martínez, en el que fue ocupada una boina, ordenándose en la sentencia su entrega al dueño.

En su virtud, e ignorándose quién pueda ser el dueño de mencionada boina, se le hace saber por medio del presente se hará entrega de la misma al que acredite ser su dueño.

Dado en Santander a 7 de diciembre de 1956.—El juez, Francisco Javier Ruiz-Ocaña.—El secretario (ilegible).

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido, en providencia dictada en el sumario 94 de 1956 por

muerte de Ernesto Arce Fernández, natural de Bárcena de Cicero y fallecido en Pedrosa de Tobalina, en este partido, con fecha 26 de octubre de 1956, se instruye y ofrece el procedimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Eugenio y Antonio Arce Sarabia, hijos del interfecto, cuyo actual paradero se desconoce.

Villarcayo, 12 de diciembre de 1956.—El secretario (ilegible). 1.919

Manuel Ruiz Díez, de 25 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Santiago y de Manuela, natural y domiciliado últimamente en Santander, Tantín, 29, procesado en sumario número 201 de 1953 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Castelar, 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades procedan a su busca y detención, poniéndolo a la disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Que dimanante del sumario número 33-56 se ha celebrado juicio verbal de faltas a instancia del señor fiscal comarcal contra José Luis Moreno Ibáñez, en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a 1 de diciembre de 1956.—El señor don Andrés Díez Rodrigo, juez comarcal de la misma y su comarca, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido de oficio contra José Luis Moreno Ibáñez, mayor de edad penal, soltero, estudiante y vecino de Bilbao, por presunta falta de simple imprudencia; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente por esta causa a José Luis Moreno Ibáñez, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Díez. (Rubricado.)-Sellado.”

Y para que sirva de notificación al perjudicado Joseph Devoize, natural de Poitiers (Francia), de 53 años, casado, de profesión inspector de Contribuciones, con domicilio en Poitiers (Francia), expido la presente, para su notificación por medio del “Boletín Oficial” de la provincia, en Castro Urdiales a 1 de diciembre de 1956.—El secretario, Honorato Cuenca. 1.918

Extravío de prismáticos número 15.560, de 6 por 30, taller de precisión Artillería, pertenecientes al Regimiento de Infantería Valencia número 23, de guarnición en Santander, extraviados el día 1 de noviembre del corriente año en la zona de Vegaloscarrales, entre los términos de las provincias de Burgos y Santander, por Espinosa de los Monteros, en la prácticas de lucha de guerrillas por las fuerzas de este Cuerpo; los citados gemelos-prismáticos, caso de ser habidos, serán remitidos a este Regimiento, a disposición del juez instructor, don Malaquias Bruña Díez, teniente del indicado Regimiento, que sigue procedimiento previo.

Rogando a las autoridades competentes procedan a la búsqueda de los citados prismáticos-gemelos, en el término de treinta días.

Santander, 13 de diciembre de 1956.—El teniente juez instructor, Malaquias Bruña Díez. 1.921

Juan Fernández Ayala (a) “Juanín”, de 40 años de edad, soltero, hijo de José y de Paula, natural de Potes y vecino últimamente de Vega de Liébana (Santander), y Francisco Bedoya Gutiérrez, de 27 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Julia, natural de Serdio y vecino últimamente del mismo, de la misma provincia que el anterior, comparecerán en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente, ante el señor comandante juez instructor del Juzgado militar especial de esta capital, a responder de los cargos que se les imputan en el procedimiento que, por el

delito de insulto de obra a fuerza armada, se tramita por el mismo; bajo apercibimiento de que, de no verificar su presentación, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dichos individuos, los que, caso de ser habidos, serán ingresados en prisión, a disposición de este Juzgado.

Santander, 13 de diciembre de 1956.—El comandante juez instructor (ilegible). 1.922

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el año 1957, queda expuesto al público por plazo reglamentario.

Valdeprado del Río, 27 de noviembre de 1956.—El alcalde, Isidro Muñoz.

### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1957, queda expuesto en la Secretaría, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Valderredible, 27 de noviembre de 1956.—El alcalde, Antonio Rodríguez Gómez.

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1957, queda expuesto al público durante el plazo reglamentario.

Cabezón de Liébana, 27 de noviembre de 1956.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez.

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1957, se expone al público, por término de quince días.

Campoo de Yuso, 27 de noviembre de 1956.—El alcalde, Jesús Gutiérrez.

### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1957, se expone al público por plazo reglamentario.

Camaleño, 27 de noviembre de 1956.—El alcalde, Eustaquio García.

### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, se expone al público por término de quince días.

Castañeda, 27 de noviembre de 1956.—El alcalde, Manuel Laso.

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el año 1957, queda expuesto al público, por término de quince días.

Colindres, 27 de noviembre de 1956.—El alcalde, Dionisio Fernández.

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el año 1957, queda expuesto al público por término de quince días.

Guriezo, 27 de noviembre de 1956.—El alcalde, Graciano González.

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el año 1957, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días.

San Vicente de la Barquera, 15 de diciembre de 1956.—El alcalde, Gregorio Lamillar.